



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Residuos Peligrosos

Oficio Número 139.003.01.501/19.
Guadalupe, N.L., a 13 de septiembre del 2019.

Asunto: **LAU-RG.**
LAU-19/00261-19.

VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUIRRE

Avenida Fundidora 501 L67 Pta. Baja
Colonia Obrera C.P. 64010,
Monterrey, Nuevo León,
Teléfono: (81) 83 81 01 44
Correo electrónico: Javier.mtz@amcoambiental.mx
Presente. –

Recibi Original

1-09-19

Número de expediente: 16.139.285.715.6.26/2018.

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 17 de diciembre de 2018 registrada con número de bitácora **19/LU-0091/12/18** y la información recibida el 06 de junio de 2019, registrada con el número de documento 19DER-01115/1906, presentada por el C. Victor Manuel Fernández Aguirre, por sus propios derechos, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, para la actividad de Cromado y Niquelado (Níquel Electroless), con ubicación en Calle Humberto Lobo # 9404, Parque Industrial Mitras, C.P. 66023, García, Nuevo León, como fuente fija de jurisdicción federal, actividad que se enmarca en los subsectores específicos establecidos en el artículo 17 Bis del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el establecimiento cuenta con un uso de suelo Industrial, expedido por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Urbano del Gobierno del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 5603/H-0.1/94 a nombre de Cipriano Davila García, que consiste en la construcción de un taller de anodizado, ubicado en Humberto Lobo # 9404, Parque Industrial Mitras, García, Nuevo León.
2. Que cuenta con un contrato de arrendamiento celebrado por el Dr. Edgar Gerardo Dávila Alejos "Arrendador" y por el Sr. Victor Manuel Fernández Aguirre con vigencia de 1 año, que principia a partir del 1º de noviembre de 2018, concluyendo el 1º de noviembre de 2109.
3. Que cuenta con Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, presentada en fecha 03 de agosto de 2018, con el número de bitácora **19/EV-0031/08/18** a favor de **VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUIRRE**, con ubicación en la Calle Humberto Lobo 9404 Fracción Parques Diamante 66023 García Nuevo, con la categorización de Pequeño Generador.





Que en base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00261-19.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento del C. **VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUIRRE**, ubicado en Av. Fundidora 501, Edificio Cintermex, Local 67 planta baja Colonia Obrera C.P. 64010, Monterrey Nuevo León, identificado con Número de Registro Ambiental (NRA): **FEA1901800103**, que se dedica al galvanizado (Cromado y Niquelado por electroless) dentro sector de la Industria Química y subsector de "Galvanoplastia", con una capacidad máxima instalada de producción anual de **10,360 m²**, distribuidas de la siguiente forma:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Piezas cromadas	9,320	m ²
Piezas niqueladas (níquel Electroless)	1,040	m ²

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha 17 de diciembre de 2018 registrada con número de bitácora **19/LU-0091/12/18**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. El C. **VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUIRRE**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento del establecimiento del C. **VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUIRRE**, deberá contar con un Plan de Atención a Contingencias, mismo que deberá presentar en un plazo no mayor de **45 días hábiles**, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) del Estado de Nuevo León, a partir de la notificación de este escrito, que cuenta con la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.





4. Las emisiones contaminantes de establecimiento del C. VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUIRRE, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

5. Las partículas generadas en los equipos listado en la **tabla 1**, deberá cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados**, del proceso de recubrimiento de cromo y níquel, por las toneladas producidas, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que el establecimiento del C. VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUIRRE, deberá cumplir con lo establecido en la misa.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Baño níquel	3,000	Litros
Baño cromo I	3,000	Litros
Baño níquel electroless	200	Litros
Pulido	7	caballos

6. Las emisiones generadas por los equipos listados en la **tabla 2**, neblinas ácidas de ácido clorhídrico, ácido nítrico y ácido sulfúrico, así como las neblinas alcalinas, **emisiones no normados**, que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que el establecimiento del C. VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUIRRE, deberá cumplir con lo establecido en la misa.





TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas	
	Cantidad	Unidad
Desengrasado electrolítico	3,000	Litros
Baño decapado	3,000	Litros
Baño activador	1,000	Litros

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control si es el caso y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas, registrando las cantidades en Kilogramos o litros de la conversión de recubrimientos en productos metálicos, para llevar la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la **PROFEPA** del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

7. En el caso de que no se cumpla con lo establecido en la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, **VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUIRRE**, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

8. Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

9. **VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUIRRE**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

10. **VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUIRRE**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

11. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud de fecha 17 de diciembre de 2018, con el número de bitácora **19/LU-0091/12/18**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.





Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Lodos provenientes de las operaciones de decapado o del desengrasado
2	Lodos provenientes de los baños de cromado y niquelado de piezas metálicas
3	Soluciones gastadas provenientes de los baños de cobrizado y niquelado de piezas metálicas
4	Equipos de protección personal de plásticos contaminados con líquidos de procesos (guantes, petos, lentes, botas, filtros, mascarillas)

12. La operación y funcionamiento del establecimiento del C. **VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUIRRE**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

13. El Representante Legal del C. **VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUIRRE**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, considerados según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberán ser registrados de inmediato, en el caso de que cuente con más residuos, deberá manifestarlos, así como la actualización de esta Licencia.

14. El C. **VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUIRRE**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

15. El C. **VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUIRRE**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

16. El C. **VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUIRRE**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

17. El C. **VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUIRRE**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

18. El C. **VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUIRRE**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos o de competencia federal, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

19. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento del C. **VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUIRRE**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

80 ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Oficio Número 139.003.01.501/19.

20. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga al C. **VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUIRRE**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento al C. **VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUIRRE**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al C. **VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUIRRE** el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSC/HBG.

C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0091/12/18.

